



## CONVENIO DE COOPERACION ENTRE FENALCO BOLIVAR Y AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P

**MONICA FADUL ROSA**, identificada con la cédula de ciudadanía 64.554,635 en su calidad de Directora Ejecutiva y Representante Legal de **FENALCO SECCIONAL BOLIVAR** con NIT 890.480.024-4 ubicada en Cartagena, con personería jurídica 1210 de 10 de septiembre de 1964 de la Gobernación de Bolívar y con registro mercantil vigente de la Cámara de Comercio de Cartagena-09-243-28, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, quien en adelante y para efectos de este CONVENIO se denominará **FENALCO BOLÍVAR**. Y por la otra, **JESÚS GARCÍA GARCÍA**, identificado con la cédula de extranjería No. 682.125, en su calidad de Representante Legal de AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P. con NIT 800.252.396-4 tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, quien en adelante y para efectos de este CONVENIO se denominará **ACUACAR**, en conjunto denominadas "Las Partes" han acordado celebrar el presente Convenio previa las siguientes consideraciones:

1. La Federación Nacional de Comerciantes FENALCO es una entidad gremial de carácter permanente, sin ánimo de lucro, encargada de fomentar el desarrollo del comercio, de orientar, representar y proteger sus intereses, dentro de un criterio de bienestar y progreso del país.
2. Entre sus funciones está la de promover y organizar congresos, convenciones, asambleas, seminarios, ferias, martillos, remates y demás eventos que persigan el desarrollo y/o el apoyo a la cultura, el crecimiento de la actividad económica y/o la integración y capacitación de los colombianos.
3. Por su parte, ACUACAR es la operadora de los servicios de acueducto y alcantarillado en la ciudad de Cartagena, en virtud del contrato celebrado con el Distrito de Cartagena para la gestión integral de dichos sistemas, y por ende, contribuyendo así con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, a través de un modelo consolidado de responsabilidad social empresarial que se fundamenta en el interés que tiene la empresa en la protección y conservación de la cuencas abastecedoras y en la preservación del recurso hídrico que abastecen al Distrito de Cartagena y sus alrededores, así como la generación de proyectos socio-ambientales enmarcados dentro de la Responsabilidad Social Empresarial.
4. Que el Decreto 3930 de 2010 reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y dicta otras disposiciones.

5. Que el artículo 38 del decreto antes mencionado establece textualmente:  
***“Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 3° del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.”***
6. FENALCO y ACUACAR son conscientes de la necesidad de coadyuvar al sector comercial de la ciudad, no sólo en el cumplimiento de sus obligaciones legales referentes a temas ambientales como el que hoy los convoca, sino comprometidos con hacer parte de la solución de las distintas problemáticas que aquejan a dicho sector y a los factores que afectan la competitividad de la ciudad, como son los altos costos de los trámites y estudios para la obtención de permisos que permitan a los establecimientos de comercio de la ciudad, ser comercios cumplidores de la normatividad.
7. A través del presente convenio interinstitucional, las Partes crean una alianza estratégica orientada a proveer al sector comercial de la ciudad de Cartagena, un portafolio de servicios bajo unos parámetros y costos especiales en atención a su condición de afiliados a la FENALCO, conforme se indica en el Anexo “Paquete Básico de Gestión de Aguas”, con el fin de facilitar a éstos los servicios que presta ACUACAR en especial y sin limitarse a: (i) Estudios Técnicos orientados a determinar la caracterización de aguas residuales que se vierten por parte de los usuarios conectados al servicio público de alcantarillado de la ciudad de Cartagena de Indias; (ii) Análisis microbiológico del agua potable utilizada en la manipulación de alimentos para venta al público, y (iii) Análisis microbiológico del agua utilizada en piscinas utilizadas como recreación, en el ejercicio de la actividad comercial.
8. El descuento para los afiliados a FENALCO será del 20 por ciento (20%) liquidado sobre el valor total del paquete o sobre cada uno de los valores de los análisis según requerimiento del usuario afiliado a FENALCO, ya sea por una sola muestra o análisis y/o muestras o análisis adquiridos con periodicidad mensual en una vigencia anual.

9. El valor de los costos del Paquete Básico de Gestión de Aguas y los demás tipos de análisis podrán ser cargados a la factura de la prestación de servicios de acueducto y alcantarillado prestados por ACUACAR y pagados por los usuarios de forma diferida en la misma hasta por 12 meses, previa autorización de éstos.
10. En cuanto al paquete de Control de Vertidos, al ser facturados en la póliza de prestación de servicios públicos de alcantarillado, según la normatividad que regula la materia, estarían exentos del Impuesto de Valor Agregado (IVA).
11. Los valores anteriormente discriminados son susceptibles a cambios según variación de tarifas de ACUACAR en atención a actualización por cambio de vigencia (anual) con posterioridad a la firma del presente convenio, valores a los cuales se les mantendrá el porcentaje de descuento dispuesto para la condición de afiliados a FENALCO.
12. FENALCO y ACUACAR se encuentran interesados en unir esfuerzos para desarrollar acciones conjuntas a fin de llevar a crear un portafolio de servicios con descuentos especiales a los comerciantes afiliados a FENALCO, por lo que ambas partes suscriben el presente acuerdo de colaboración el cual se regirá bajo las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA: OBJETO-** Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, profesionales logísticos y económicos entre las Partes para el fomento, promoción y fortalecimiento del empresariado local a través de la generación de descuentos especiales en los valores del portafolio de servicios ofrecido por ACUACAR.

#### **SEGUNDA: Compromisos:**

##### **a). DE LAS PARTES:**

1. Realizar labores de Planeación, organización, comercialización y ejecución del portafolio de servicios de **ACUACAR**.
2. Realizar Reuniones y/o charlas de sensibilización dictadas por personal técnico dispuesto por **ACUACAR** a efectos de instruir a los comerciantes afiliados a **FENALCO** de la necesidad y obligatoriedad del cumplimiento de las normas técnicas ambientales.
3. Desarrollar actividades de oferta, publicidad y promoción del portafolio de servicios suministrado por ACUACAR al interior de sus afiliados y a través de los medios de comunicación y redes sociales que FENALCO Bolívar tenga dispuestos para tal fin.



4. FENALCO reconocerá a través de visto bueno en la solicitud de análisis y/o de paquete básico de gestión de agua en los formatos dispuestos por ACUACAR para tal fin, la calidad de afiliado activo del solicitante a efectos de poder efectuar control y ejecución del presente convenio.

**FENALCO:**

1. Designar para las actividades de coordinación administrativa del **CONVENIO** a una persona, que garantizará la permanente interlocución y seguimiento a los temas de trabajo definidos con **ACUACAR**.
2. Realizar labores de promoción y publicidad entre sus bases de datos pudiendo hacer uso de medios impresos como plegables, portafolio, sitio web y envíos electrónicos a sus bases de datos. La información publicitaria referente al portafolio de servicios que rige el presente convenio, así como los demás suministrados por **ACUACAR** quien autoriza tal difusión con la firma del presente convenio.
3. Remitir oportunamente toda la información que **ACUACAR** requiera.
4. Apoyar a **ACUACAR** en el desarrollo de sus obligaciones en el marco del presente convenio.
5. Autorizar el uso de su marca y el logo para la publicidad del presente convenio que realice **ACUACAR**, durante el término de vigencia del mismo.
6. Todas las demás obligaciones inherentes al normal desenvolvimiento logístico y administrativo del convenio.

**ACUACAR:**

1. Designar para las actividades de coordinación administrativa del **CONVENIO** a un funcionario, que garantizará la permanente interlocución y seguimiento a los temas de trabajo definidos con FENALCO.
2. Realizar labores de promoción y publicidad entre sus bases de datos pudiendo hacer uso de medios impresos como plegables, portafolio, sitio web y envíos electrónicos a sus bases de datos. La información publicitaria referente al portafolio de servicios que rige el presente convenio así como los demás suministrados por FENALCO quien autoriza tal difusión con la firma del presente convenio.
3. Autorizar el uso de su marca y el logo para la publicidad del presente convenio que realice FENALCO, durante el término de vigencia del mismo.
4. Remitir oportunamente la documentación o información que solicite FENALCO.
5. Apoyar a FENALCO en el desarrollo de sus obligaciones en el marco del presente convenio.
6. Todas las demás funciones inherentes al normal desenvolvimiento logístico y administrativo del convenio.

**TERCERA: SUPERVISOR DEL CONVENIO-** La administración y supervisión del presente convenio, estará a cargo de un Comité Coordinador integrado por los funcionarios o delegados designados por los representantes legales de las entidades



con capacidad decisoria. El Comité recomendará las acciones a desarrollar en el marco del convenio, evaluará los alcances y resultados de este convenio marco, así como los requerimientos adicionales.

Por FENALCO Bolívar: Mónica Fadul Rosa y/o su delegado.

Por ACUACAR: Jesús García García y/o su delegado.

**CUARTA: FENALCO** Seccional Bolívar no recibirá valor contraprestación diferente a la otorgada a sus afiliados por parte de ACUACAR, razón por la cual cualquier gasto generado en la prestación de servicios a los afiliados de FENALCO por parte de ACUACAR, será única y exclusivamente responsabilidad de los mismos según acuerdo de voluntades celebrado entre el usuario afiliado y ACUACAR, quedando FENALCO Seccional Bolívar exento e indemne de cualquier tipo de responsabilidad, ya sea pecuniaria u obligaciones de hacer.

**PARAGRAFO:** Queda entendido por las partes intervinientes en este convenio que ninguna reclamará a la otra pago alguno por concepto de lo que ofrece el presente acuerdo y por ende no se generará facturación o cuentas de cobro entre las partes por concepto alguno, referentes a los servicios prestados por ACUACAR a sus usuarios afiliados a FENALCO.

**QUINTA: MODIFICACIÓN-** EL presente CONVENIO podrá ser modificado en cualquier momento, previo acuerdo entre las partes, modificaciones que deberán quedar por escrito, firmadas y aprobadas por ambas partes y anexarse al presente convenio

**SEXTA: DURACION DEL CONVENIO-** El presente convenio tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la suscripción. No obstante, podrá prorrogarse por mutuo acuerdo entre las partes, previo análisis de los resultados obtenidos y mediante documento suscrito por cada una de estas.

**SEPTIMA: SUSPENSIÓN:** La ejecución del acuerdo podrá suspenderse:

- a) Cuando una de las partes considere que las actividades a las cuales se comprometió la otra parte, por causas imputables a ella, no se están ejecutando dentro de las condiciones y especificaciones convenidas. En este caso la suspensión se realizará mediante comunicación que la parte cumplida le enviará a la otra, especificando las causas que motivan esa determinación;
- b) Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas, que impidan la ejecución del acuerdo, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión, el estado del desarrollo del acuerdo y el término de la suspensión. Una vez desaparezcan las causas generadoras de la suspensión, éste se reanudará previa suscripción de un acta firmada por los



representantes legales de las partes, en la cual se determinará la fecha de reiniciación de la ejecución del acuerdo y la prórroga de la ejecución del acuerdo.

**OCTAVA. -Terminación del Acuerdo:** El acuerdo terminará en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Por la expiración del término de vigencia del acuerdo.
- b) Por decisión unilateral. Para lo cual, la parte deberá avisar a la otra por escrito con no menos de treinta (30) días de antelación. Este hecho no generará indemnización en favor de ninguna de las partes.
- c) Por mutuo acuerdo entre las partes, de lo cual deberá quedar constancia escrita.
- d) Por la ocurrencia de hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, que hagan imposible el cumplimiento del objeto del Acuerdo.
- e) Por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes.
- f) Por encontrarse FENALCO incurso en impedimentos, conflicto de interés, o en cualquiera de las causales de inhabilidad e incompatibilidad aplicables a ACUACAR en su gestión contractual, previstas en la ley de acuerdo con su carácter de empresa de servicios públicos domiciliarios de naturaleza mixta.

**PARÁGRAFO:** Para los efectos de lo contemplado en el literal d, ninguna de las partes tendrá responsabilidad por el incumplimiento de los compromisos a su cargo. La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicar a la otra acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su ocurrencia o a su conocimiento; si no lo hiciera, se considerará que estas condiciones no existieron.

**NOVENA: CESIÓN DEL CONVENIO-** Este convenio no podrá ser cedido por ninguna de las partes, pues es él se firma teniendo presente la calidad de las personas jurídicas que lo convienen, salvo decisión unánime de las partes.

**DECIMA: CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD** - Las partes conservan su facultad autónoma de celebrar convenios o de realizar actividades con otras entidades en las áreas sobre las que versa el presente convenio.

**DECIMA PRIMERA. -Naturaleza del Acuerdo:** Las partes dejan expresa constancia que, por la naturaleza de este acuerdo, NO existe vínculo laboral alguno entre las partes, así como tampoco entre el personal, dependientes y/o contratistas que designen cada una de las partes con respecto a la otra. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad de cada parte los compromisos que ésta adquiera con sus empleados y con terceras personas para la ejecución del presente acuerdo y por tanto cada parte en forma independiente, responderá directamente por toda reclamación judicial o extrajudicial que se formule. La suscripción del presente convenio no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada

una de las partes. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este convenio.

**DECIMA SEGUNDA. - Exclusión de Relación Jurídica:** El presente acuerdo no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes; el mismo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es la promoción y desarrollo de espacios que promuevan actividades de responsabilidad social empresarial, buscando reducir la brecha socioeconómica de la región. Las partes desarrollarán el objeto de este acuerdo con independencia y autonomía frente a la otra, a sus empleados y a sus dependencias, por lo tanto, no se generan obligaciones diferentes a las expresadas en éste y no se constituye vínculo laboral alguno ni da lugar a indemnizaciones, ni prestaciones sociales entre el personal que se desempeñe en las actividades y etapas a desarrollar según el objeto del presente acuerdo y la otra parte.

**DECIMA TERCERA.-Declaración de las Partes:** Las partes de este acuerdo declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en este acuerdo no implica el otorgamiento de un poder, ni que las partes hayan constituido sociedad civil o comercial u otra relación bajo la cual, cualquiera de las partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a la otra parte en lo que respecta a alguna obligación.

**DECIMA CUARTA. -Confidencialidad:** Las partes se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros, información, documentos o fotografías, relacionados con sus actividades o empresarios, que conozca en virtud de la ejecución del presente acuerdo o por cualquier otra causa, por ser ésta confidencial. Igualmente se abstendrá de utilizarla para fines diferentes a la ejecución del acuerdo. Por consiguiente, el incumplimiento de esta obligación hará responsable por los perjuicios que llegaren a causarse, directa o indirectamente una de las Partes a la otra, o sus trabajadores y/o accionistas. En todo caso, no será necesario que la información o la documentación de en virtud del presente acuerdo sea marcada como confidencial para que lo aquí estipulado se aplique.

**DECIMA QUINTA: Tratamiento de datos personales: FENALCO Y ACUACAR** manifiestan de forma libre, consciente, expresa, informada y espontánea que se autorizan mutuamente para dar tratamiento de datos personales, o a los datos personales de la persona a la que representa. Asimismo, autoriza que los datos suministrados en consecuencia de la presente relación, sean conservados durante el tiempo que dure la relación y el tiempo establecido legalmente por las normas que regulen esta materia.

**FENALCO y ACUACAR** contarán con los derechos de conocimiento, acceso, rectificación, actualización, revocatoria de la autorización y supresión sobre los datos personales no públicos a los que se dará Tratamiento. Los cuales podrá



ejercer ante el Responsable del tratamiento por medio de los siguientes canales de comunicación: Domicilio:

**ACUACAR:** Cartagena de Indias D. T. y C. Edificio Chambacú Cra 13B # 26 – 78. Tel 6932770. [gerencia@acuacar.com](mailto:gerencia@acuacar.com)

**FENALCO BOLIVAR:** Cartagena de Indias D. T. y C. Centro – La Matuna AV. Daniel Lemaitre Calle 32 No. 9-45 Edificio Banco del Estado Piso 14 Tel. 6647613 – E-mail: [FENALCObolivar@FENALCO.com.co](mailto:FENALCObolivar@FENALCO.com.co).

**DECIMA SEXTA. -Publicaciones:** Toda la información y documentos entregados con ocasión del presente acuerdo, y aquellos que resulten de su ejecución, los cuales sean susceptibles de publicación requerirán la autorización escrita de la otra parte y la mención explícita de ambas instituciones, así como el cumplimiento de las normas señaladas en la Ley 1581 de 2012.

**DECIMA SEPTIMA: VISIBILIDAD DE IMAGEN Y NOMBRE INSTITUCIONAL:** En adelanto de las actividades del presente convenio, así como en la entrega de productos, informes, presentaciones y demás, la imagen y el nombre institucional de las partes deberá ser visible en todo momento; siempre de conformidad con las instrucciones y aprobaciones del Área de Comunicaciones y el manual corporativo de cada una de las partes.

**PARAGRAFO:** Para los efectos de esta cláusula, se entenderá por “actividades del convenio”, todas aquellas necesarias para el cumplimiento de su objeto que implique exhibición a terceros y público en general y de las cuales pueda inferirse alguna intervención institucional, tales como, trabajo de campo, presentación del proyecto, realización de eventos, indumentaria distintiva o material pop, arte, pendones, material publicitario y en general plan de medios. Cuando se trate de actividades y publicaciones que tengan impacto público y mediático, ACUACAR y FENALCO designarán un vocero a fin de realizar las intervenciones del caso.

**LAS PARTES** reconocen expresamente que no podrán usar las marcas de manera individual, ni comprometer el nombre de ninguna, más allá de los términos y obligaciones pactadas en este convenio.

En el supuesto de que alguna de las partes tenga conocimiento de cualquier violación o supuesta violación de la marca de certificación, falsificación o uso indebido de la misma, deberá ponerlo de inmediato en conocimiento a la otra, quien prestará toda la información y colaboración necesaria en el caso de que se decidiera iniciar acciones legales.

**DECIMA OCTAVA: DOMICILIO-** Para todos los efectos de este convenio, las partes acuerdan como domicilios la ciudad de Cartagena de Indias.



**DECIMA NOVENA – Notificaciones:** ACUACAR recibirá notificaciones en la ciudad de Cartagena, en la siguiente dirección: Cartagena de Indias D. T. y C. Edificio Chambacú Cra 13B # 26 – 78. Tel 6932770; FENALCO las recibirá en La Matuna AV. Daniel Lemaitre Calle 32 No. 9-45 Edificio Banco del Estado Piso 14.

**VIGESIMA: POLITICA DE INTEGRIDAD FENALCO BOLIVAR** apoya la Iniciativa “Hacia la Integridad”. Una Construcción entre los Sectores Público y Privado en Colombia”, expresamos nuestro compromiso de desarrollar sus principios de la iniciativa en nuestra esfera de influencia; así como también a impulsar, interna y externamente, las acciones contempladas, de tal manera que sean parte de la gestión, la estrategia, la cultura y el día a día de las actividades de nuestra organización.

**VIGESIMA PRIMERA: DECLARACIONES ANTICORRUPCIÓN:** Por medio del presente Convenio, las partes declaran lo siguiente:

Que no tienen conocimiento de que la respectiva Parte, su matriz, afiliadas, subsidiarias, directores, representantes legales, administradores, accionistas o socios hayan realizado, a la fecha de suscripción del presente Contrato, cualquier acto que constituya una violación de las leyes anti corrupción de Colombia, con el propósito, entre otros, de: (i) Obtener un trato favorable en la obtención de negocios.

Que se abstendrán de realizar cualquier acto de corrupción de acuerdo con la normatividad aplicable, y velar porque ninguno de sus administradores, trabajadores o funcionarios igualmente se abstenga de realizar los actos en mención.

Que se comprometen a prestar ayuda, en lo que sea necesario, para cooperar con eventuales investigaciones sobre posibles violaciones a la normatividad aplicable en Colombia en materia de anti corrupción.

Que sus activos, fondos, recursos, dineros, no provienen del desarrollo de actividades consideradas ilícitas o ilegales, y en consecuencia no tienen relación alguna, directa o indirecta, con el lavado de activos, la financiación de terrorismo, ni cualquier otro delito tipificado en el Código Penal Colombiano.

**VIGESIMA SEGUNDA: PREVENCIÓN ESCNNA:** De manera cordial, FENALCO - Seccional Bolívar informa a sus contratistas, aliados estratégicos, colaboradores, afiliados y a todo tipo de persona natural o jurídica que frecuente sus instalaciones y/o con las que desarrolle relaciones contractuales, que esta Federación de Comerciantes, está comprometida contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas Y Adolescentes (ESCNNA), por lo cual pueden permanecer tranquilos con sus servicios y gestiones con relación al desarrollo y ejecución del presente acuerdo de voluntades, pues los menores de edad están



protegidos y cualquier sospecha de explotación sexual comercial será denunciada de manera inmediata ante las autoridades competentes.

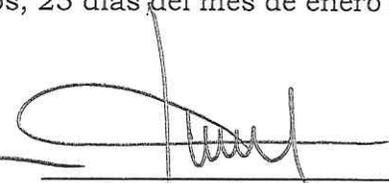
**VIGESIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de suscitarse alguna diferencia, disputa o controversia entre las partes con ocasión del presente convenio, las partes se comprometen a resolver directa y voluntariamente entre ella de buena fe todas las acciones para lograr el debido cumplimiento, acudiendo a las instancias jerárquicas que correspondan, las diferencias que puedan originarse. Si por alguna razón no pudiesen establecer acuerdos favorables para las dos partes, acordarán recurrir a la figura del amable componedor, acudiendo a la Cámara de Comercio de la ciudad de Cartagena de Indias, Bolívar.

**VIGESIMA CUARTA: LEY APLICABLE Y JURISDICCION.** Para cualquier controversia surgida del presente convenio, las Partes se someterán a la jurisdicción de las leyes y Tribunales competentes en Colombia.

**VIGESIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

En constancia se firma en Cartagena a los, 25 días del mes de enero de 2019.

  
MÓNICA FADUL ROSA  
Representante Legal  
FENALCO SECCIONAL BOLIVAR

  
JESÚS GARCÍA GARCÍA  
Representante Legal  
AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.



## ANEXO: PAQUETE BÁSICO DE ANÁLISIS DE CALIDAD DE AGUAS

### ANÁLISIS BÁSICOS PARA AGUA POTABLE

- Precios de 2018

Parámetros	Valor
Cloro Residual Libre	\$ 14.875
Coliformes Fecales	\$ 58.191
Color Aparente	\$ 9.996
Conductividad Eléctrica	\$ 11.196
Escherichia Coli UFC	\$ 58.191
Heterotrofos Mesofilos	\$ 29.726
PH	\$ 9.913
Turbiedad	\$ 11.150
Muestreo Hora	\$ 30.940
Desplazamiento Perímetro Urbano	\$ 27.251
<b>Total 1 Muestra</b>	<b>\$ 261.419</b>

### ANÁLISIS BÁSICO PARA AGUAS DE PISCINAS

Parámetros	Valor
Cloro Residual Libre	\$ 14.875
Coliformes Fecales	\$ 58.191
Color Aparente	\$ 9.996
Conductividad Eléctrica	\$ 11.196
Escherichia Coli UFC	\$ 58.191
Estafilococos Aureus	\$ 32.130
Estafilococos SP	\$ 32.130
Pseudomonas Aeruginosa	\$ 50.789
PH	\$ 9.913
Turbiedad	\$ 11.150
Muestreo Hora	\$ 30.940
Desplazamiento Perímetro Urbano	\$ 27.251
<b>Total 1 Muestra</b>	<b>\$ 346.742</b>

### ANÁLISIS BÁSICO CONTROL DE VERTIMIENTOS

Parámetros	Valor
Análisis Básico Control de Vertimientos	\$ 722.819 *

\*El valor está sujeto a cambios, dependiendo de la actividad del establecimiento.



### PAQUETE BASICO GESTION DE AGUAS

<b>Tipos de Análisis</b>	<b>Número de análisis que incluye al año</b>	<b>Valor paquete</b>
Análisis Básicos para Agua Potable	12	\$ 3.137.028
Análisis Básico Para Aguas de Piscina	12	\$ 4.160.904
Análisis Básico Control de Vertimientos	1	\$ 722.819
Asesoría Técnica	Indeterminado - según resultados negativos en los análisis efectuados por ACUACAR a cada usuario afiliado	\$ 0
<b>Total Paquete</b>	<b>25</b>	<b>\$ 8.020.751</b>
Descuento del 20%		<b>\$ 6.416.601</b>